

**DOÑA OLATZ FERNÁNDEZ ELEJALDE, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA
DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BISCAYTIK - BISCAYTIK FUNDAZIOA**

CERTIFICA

1.- Que con fecha 17 de diciembre de 2013, a las 11:00 horas, en Palacio Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, se reunió el Patronato de la Fundación BISCAYTIK - BISCAYTIK Fundazioa (en adelante, la "Fundación"), con asistencia de los Patronos Excmo. Sr. D. José Luis Bilbao Eguren, Ilmo. Sr. D. Unai Rementeria Maiz, Ilmo. Sr. D. José María Iruarrizaga Artaraz, Ilmo. Sr. D. Imanol Pradales Gil y D. Ibon Oñate Zamalloa, que decidieron por unanimidad celebrar reunión del Patronato de la Fundación, con carácter de universal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos de la Fundación.

Asistieron asimismo a la reunión D. Juan Antonio Martín Zubiaur, Director Gerente de la Fundación y D.º Olatz Fernández Elejalde, Secretaria del Patronato de la Fundación.

2.- Que el Orden del Día unánimemente aceptado por los Sres. Patronos fue el siguiente:

Primero.- Presentación y evolución del Proyecto BiscayTIK.

Segundo.- Situación económica de la Fundación, memoria explicativa y presentación y, en su caso, aprobación del presupuesto para el ejercicio 2014 y memoria explicativa.

Tercero.- Propuesta y, en su caso, aprobación de las normas laborales de la Fundación.

Cuarto.- Medidas a adoptar en materia de personal de la Fundación.

Quinto.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.

Sexto.- Delegación de facultades.

Séptimo.- Aprobación del acta.

3.- Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 19 de los Estatutos, actuaron como Presidente y Secretaria de la reunión, los que lo son del Patronato, Excmo. Sr. D. José Luis Bilbao Eguren y D.º Olatz Fernández Elejalde.

4.- Que según resulta del acta de la reunión, en la que figuran los nombres de todos los asistentes, y que fue aprobada por unanimidad al finalizar la reunión, habiendo estampado la firma el Presidente y la Secretaria, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que son literalmente transcritos a continuación:

"QUINTO.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.

El Sr. Martín expone a los Sres. Patronos la conveniencia de modificar los Estatutos de la Fundación, en lo concerniente a las actividades concretas a realizar en el desarrollo del fin fundacional, a los efectos de dar cabida a una nueva actividad (sin que, por tanto, varíe el más alto fin de la Fundación), consistente en la realización de tareas de consultoría estratégica y de procesos en materia de tecnologías de la comunicación (entre otros, y por ejemplo, sobre e-administración).





Sobre la base de lo anterior, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 2 de los Estatutos de la Fundación, en su apartado primero, que, en adelante, quedará redactado como se señala a continuación:

"Artículo 2.- Fines fundacionales

1.- La Fundación tiene como fines fundacionales la promoción de cuantas actividades procedan para el impulso del conocimiento en las tecnologías y prácticas de gestión relacionadas con la atención a la ciudadanía a través de las tecnologías de la comunicación, a fin de potenciar el acercamiento on-line de los ciudadanos a la Administración.

Dentro de tales fines, la Fundación desarrollará como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes (se señalan a título ejemplificativo):

- (i) Creación de un centro tecnológico en servicios a la ciudadanía que constituya una referencia internacional en tales servicios.
- (ii) Canalización de proyectos relacionados con la plataforma de servicios a la ciudadanía.
- (iii) Prestación de servicios de formación, tanto a nivel tecnológico como de gestión de las Administraciones Públicas.
- (iv) Apoyo en la gestión de proyectos de innovación tecnológica para la Administración Pública.
- (v) Prestación de servicios de consultoría estratégica y de procesos en materia de tecnologías de la comunicación y, en particular, entre otras, relativa a la e-administración.
- (vi) Cualesquier otras actividades que puedan ser conducentes a la realización de los fines propios de la Fundación.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura de constitución, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

[...]"

A los efectos de lo establecido en los artículos 31.1 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de fundaciones del País Vasco (la "Ley de Fundaciones") y 44.1 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco (el "Reglamento del Registro de Fundaciones"), los Sres. Patronos ponen de manifiesto que la propuesta aprobada respeta el fin fundacional y que no existe prohibición del fundador. Es por ello que se acuerda que la modificación se acoja al supuesto de exención de aprobación al que se refiere el artículo 31.1.II de la Ley de Fundaciones.

Finalmente, y a los efectos de lo establecido en el artículo 44.3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones, el Sr. Martín manifiesta que la modificación de los Estatutos de la Fundación en el sentido indicado no va a tener efectos presupuestarios u organizativos sobre la viabilidad de la Fundación, por lo que no considera necesaria la formulación de un estudio económico al efecto.

SEXTO.- Delegación de facultades.

Finalmente, se acuerda por unanimidad facultar solidaria e indistintamente a la totalidad de miembros del Patronato de la Fundación, y en especial, al Excmo. Sr. D. José Luis Bilbao Eguren y a D.ª Olatz Fernández Elejalde, Presidente y Secretaria del Patronato, respectivamente, al efecto de realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la más plena ejecución de los anteriores acuerdos, en orden a su inscripción o depósito en el Registro de Fundaciones de Euskadi, el Protectorado de Fundaciones de Euskadi y en cualesquiera otros registros u órganos administrativos, con las más amplias facultades, incluyendo, entre otras, la de comparecer ante Notario para otorgar cuantas escrituras públicas y actas notariales fueran necesarias o convenientes, así como para formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de los anteriores acuerdos, con expresas facultades de aclaración, subsanación, rectificación y corrección.

SÉPTIMO.- Aprobación del acta.

A continuación se ha procedido a redactar la presente acta, que ha sido leída a los asistentes y aprobada por unanimidad al final de la sesión, siendo firmada por la Secretaria de la reunión, con el Visto Bueno de su Presidente.

Y para que conste, expide la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bilbao, a 17 de diciembre de 2013.

VºBº

El Presidente



Exmo. Sr. D. José Luis Bilbao Eguren

La Secretaria



D.ª Olatz Fernández Elejalde





ES COPIA de su original obrante en el protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría de mi cargo. La expido para la "FUNDACION BISCAYTIK BISCAYTIK FUNDAZIOA", en cinco folios de papel timbrado de la Diputación foral de Bizkaia de la serie NC, números 0487205 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello. En BILBAO a diecisiete de enero de dos mil catorce. DOY FE. -----



